

La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874)

María Sierra

Universidad de Sevilla

Rafael Zurita

Universidad de Alicante

María Antonia Peña

Universidad de Huelva

Resumen: Este trabajo pretende aportar una reflexión sobre los conceptos de representación política construidos por el liberalismo español durante las décadas centrales del siglo XIX. El análisis del discurso parlamentario y de la publicística sobre la legislación electoral permite comprender el conjunto de percepciones culturales y de necesidades de organización política que influyeron en la formulación de los modelos representativos del liberalismo posrevolucionario. La capacidad política en los electores y los elegibles, las influencias consideradas legítimas y necesarias, y la articulación del derecho al voto con las instituciones que podían ordenarlo y canalizarlo, son las tres facetas que componen el concepto de representación en el discurso liberal.

Palabras clave: representación política, liberalismo, legislación electoral, discurso político.

Abstract: This article attempts to provide insights about concepts of political representation developed by Spanish liberalism during the middle of the Nineteenth Century. The analysis of parliamentary discourse and publications regarding electoral legislation allows us to understand the cultural climate and organisational necessities that influenced the formulation of liberalism representative models in the post-revolutionary era. The political capacity of electors and candidates, the influences considered legitimate and necessary, and the implementation of the right to vote along with the institutions deemed to command and to channel it, are the three components that determine the concept of representation in liberal discourse.

Key words: political representation, liberalism, electoral legislation, political discourse.

«Las elecciones deben ser libres, pero la libertad no es la espontaneidad [...] Eso sucede en los hombres privados de la luz de la inteligencia y avezados a dejarse llevar de sus primeros impulsos. De seguro que si les dejan, así han de votar algunos, bastantes, muchos electores [...] Pero la libertad que buscamos es la acción inteligente de la voluntad humana dirigida por la razón, sometida a las indicaciones del buen sentido [...] En el campo moral, la voluntad humana es casi ilimitada, pero en el orden legal no sucede lo mismo»¹.

El debate político e intelectual en torno a la naturaleza del régimen representativo y a su vertebración a través de sistemas electorales evidencia la importancia que, en el contexto de similares operaciones abordadas en otros países occidentales, un sector de la elite española otorgó a la construcción de un concepto de representación ajustado a las necesidades de legitimación teórica y de organización práctica del liberalismo parlamentario. Que el segmento de la elite interesada en esta cuestión no fuera muy extenso no explica suficientemente la escasa atención historiográfica que ha concitado. Ciertamente existen análisis dedicados a los sucesivos sistemas electorales alumbrados por el liberalismo decimonónico español, pero no se dispone de una interpretación que profundice en el discurso y la cultura política que cimentó la construcción de dichas normas legales, y, en consecuencia, se carece de una reconstrucción de los distintos conceptos de representación política elaborados en las décadas centrales del siglo XIX español en la línea de lo que proponen trabajos como los de Rosanvallon o Huard para la esfera francesa².

En estas páginas pretendemos aportar una reflexión sobre los conceptos de representación política manejados por el liberalismo español durante la época isabelina y el Sexenio; a partir de las manifestaciones recogidas en el *Diario de Sesiones de las Cortes*, de las propuestas vertidas en la ensayística de esta época sobre legislación electoral y de las recomendaciones contenidas en catecismos y decálogos pensados para divulgar las concepciones dominantes, hemos

¹ José María Claros, *Diario de Sesiones de las Cortes (DSC)*, 21 de marzo de 1864, p. 1233.

² ROSANVALLON, P.: *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999; HUARD, R: *Le suffrage universel en France, 1848-1948*, París, Aubier, 1991.

procurado analizar los componentes más significativos de los conceptos de representación contruidos, indagando en las parcelas compartidas por las distintas familias del liberalismo español (e, incluso, del antiliberalismo), pero constatando también elementos de identidad diferenciados partidista e ideológicamente³.

Esta mirada doblemente atenta a lo común y lo particular se inserta, lógicamente, en una concepción del discurso como algo versátil y abierto, tan distinto a una doctrina o una ideología como lo son los conceptos de las ideas según la propuesta de Fernández Sebastián y Fuentes en su *Diccionario* sobre el universo conceptual de la España del siglo XIX⁴. Pretendemos, pues, analizar los discursos desde su contextualización en las culturas políticas características de la época, ya que la atención a lo que éstas implican de tensión entre las herencias del pasado y las exigencias del presente constituye la mejor manera de comprender el proceso de permanente reelaboración del que surgen los conceptos políticos. Las influencias de otros países europeos o americanos, las necesidades políticas de control del poder ejecutivo o de satisfacción de las redes clientelares, el proceso de reformulación ideológica en el seno de cada familia política, e, incluso, la historia personal de los implicados en el debate, aportan claves para entender las referencias sobre las cuales se construyeron en España los cambiantes —pero también perdurables— conceptos de representación política.

El papel de lo biográfico, por ejemplo, no debe desatenderse en la conformación de discursos que no por mudables dejan de tener su propia coherencia: la experiencia, y en particular, la experiencia de gobierno, modifica notablemente la visión sobre la representación en tanto que tensión entre autoridad y participación. No sólo en el sentido obvio de alterar las propuestas electorales en situaciones de gobierno u oposición (el progresivo abandono de la circunscripción provincial por parte de sus defensores según se alcanza el poder —primero los progresistas, luego los demócratas y republicanos— sería buen ejemplo de ello), sino también incluso en el momento de diferenciar actitudes dentro de un mismo partido según se ejerza

³ Este trabajo se inscribe en un proyecto de investigación sobre la idea de la representación política en la España liberal (1845-1890), del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con financiación FEDER (BHA 2002-01007).

⁴ «Introducción» en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 23-60.

o haya ejercido en alguna ocasión el poder ejecutivo. Así se puede comprobar cómo los diputados que no han vivido esta experiencia de gobierno pueden mantener una visión más intelectual e, incluso, más ideológica del derecho electoral, desempeñando una oposición interna dentro del propio partido que en algunos casos —los de figuras como José Polo de Bernabé o Manuel Durán y Bas—, dada su intensa actividad en la promoción de debates y enmiendas legales, debe ser considerada en su potencial constructor de cultura parlamentaria⁵.

En la medida que un trabajo de estas dimensiones lo permite, hemos procurado incluir la reflexión sobre las muy diversas variables a partir de las cuales se construyen los conceptos políticos. En nuestro análisis hemos desglosado tres facetas que, de forma profundamente imbricada, componen este concepto denso que es la representación: en primer lugar, cómo reconocer y exigir la capacidad política que debían tener electores y elegibles, en el contexto de una mentalidad elitista que diferenció ambas calidades; en segundo lugar, qué intereses debían ser preferentemente representados, desde una cultura política que consideró por lo general legítimas y necesarias las influencias electorales; y, en tercer lugar, cómo se articulaba el voto con las instituciones que garantizaban el orden —particularmente la Corona— y cómo se canalizaba a través de los partidos políticos.

Sobre la capacidad política

La construcción del concepto de capacidad política por parte del liberalismo español conllevó una doble operación intelectual que, una vez materializada en la legislación electoral de la época, se concretó en una visión del voto como mecanismo de delegación antes que de participación. La primera de las facetas de este proceso, la referida a la figura del elector, se cifró básicamente en una devaluación decidida del principio de intervención ciudadana; la segunda, atenta a la figura del elegible, implicó un intenso —aunque no necesariamente exitoso— esfuerzo de legitimación de los representantes,

⁵ Sobre la utilidad del enfoque prosopográfico en ese sentido puede verse ZURITA, R.; PEÑA, M. A., y SIERRA, M.: «Los artífices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España (1845-1874)», *Hispania*, en prensa (2006).

a quienes se atribuyó en gran medida la determinación del mismo sentido del sistema representativo. Obviamente, esta doble operación se produjo en consonancia con la revisión que el liberalismo europeo estaba haciendo de los principios políticos ilustrados y, sobre todo, de la lectura que éstos habían tenido en las primeras revoluciones contra el absolutismo. La rehabilitación de la monarquía, la redefinición de las cámaras altas y, en última instancia, la depreciación de la participación política del ciudadano, son algunas de las paradojas con las que el liberalismo posrevolucionario distorsionó la lógica filosófica que sirvió para el derrumbe del Antiguo Régimen; paradojas con las que se constituyó, desde sus orígenes, el moderno concepto de representación política. De forma más exacta, esta operación de ingeniería política se basó en la definición del sistema representativo como un régimen de gobierno esencialmente diferente y superior al sistema democrático, algo en lo que coincidieron los padres fundadores de la representación moderna a ambos lados del Atlántico⁶.

La adjudicación de los derechos políticos a una parte selecta de la ciudadanía exigió la invención de argumentos que dieran cuenta del abandono de los paradigmas de igualdad y universalidad, con la construcción de aquella utilitaria dicotomía que diferenciaba entre derechos civiles y derechos políticos, en una operación que, al fin y al cabo, no resultó tan difícil ya que pudo encontrar fundamentos en las mismas constituciones del primer liberalismo revolucionario⁷. La legislación electoral española de la época isabelina caracterizó, sin ningún género de dudas, el voto como una «función» social reservada a quienes tuvieran la capacidad política necesaria para ejercerla en beneficio de la nación. Lo expresó con rotundidad el dictamen de la Comisión parlamentaria encargada de la futura Ley Electoral de 1846: «en las monarquías constitucionales la cualidad del elector no constituye un derecho invariable y absoluto, sino una función pública a la cual sólo da opción la capacidad, que es su criterio

⁶ La coincidencia en este extremo entre un Madison y un Sièyès en MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 11-13. Sobre las contradicciones constituyentes en el liberalismo europeo decimonónico, KAHAN, A. S.: *Liberalism in Nineteenth Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2003, esp. la Introducción.

⁷ La diferenciación entre español y ciudadano con derechos políticos en la Constitución gaditana de 1812 guarda paralelismo con la formulación ideada para la Constitución francesa de 1791, véase PÉREZ LEDESMA, M.: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», *Ayer*, 1 (1991), pp. 166-206.

y su medida. Ahora bien, la capacidad política, según las legislaciones de todos los pueblos cultos y aun según nuestra legislación actual, se funda en la propiedad, y, por lo tanto, se justifica con el pago de los impuestos que a la propiedad afectan»⁸. El liberalismo moderado tuvo que matizar esta tajante afirmación inicial de la riqueza como criterio de excelencia social añadiendo el reconocimiento de la inteligencia como valor complementario de utilidad pública, tanto a instancias de las demandas del partido progresista, que buscaba abrir por esta vía el reducido censo electoral, como por efecto de la propia composición sociológica del grupo parlamentario moderado.

Como es sabido, y frente a los diputados demócratas y republicanos que mantuvieron en su discurso una definición del voto como derecho inalienable, el liberalismo de orden consideró que las dos condiciones para el reconocimiento de la capacidad política de la ciudadanía eran la solvencia material, que proporcionaba independencia a la vez que interesaba en la conservación de la sociedad, y cierta capacidad cultural. La combinación y el grado de estos requisitos variaron de un partido a otro, matizando el sufragio censitario con diversidad de lecturas cuyo significado político es mayor del que generalmente se les reconoce. Y aunque se puede considerar que las normas electorales de 1846, 1856 y 1865 contienen el retrato del elector deseado por moderados, progresistas y unionistas respectivamente, también hubo variaciones ciertamente significativas dentro de una misma familia política a lo largo del casi medio siglo que transcurrió entre la inauguración del sistema representativo con la muerte de Fernando VII y el final de su ensanchamiento social con el derrumbe de la Primera República.

Pero, por encima de éstas y otras diferencias, el tratamiento dado a la figura del elector por parte del liberalismo posrevolucionario español en su conjunto supuso la separación entre «representados» —todos los españoles, que estarían automáticamente incorporados a la voluntad nacional encarnada en el Parlamento— y «representables» —aquéllos con capacidad política precisamente por participar de los intereses considerados nacionales—, que encerraba en el fondo una disociación entre la representación como principio y el sistema representativo como régimen⁹. Esa ambigüedad constitutiva se evidencia en el lenguaje empleado, que frecuentemente rehuye los deri-

⁸ *DSC*, 9 de abril de 1845, p. 1975.

⁹ Según una cartilla, el elector es representante «del pueblo que no vota»,

vados del verbo «representar» para hablar de representación. Cuando no los rechaza explícitamente: «La comisión no admite el principio de representantes y representados; admite Diputados y electores, signo de capacidad para los Diputados, signo de capacidad para los electores»¹⁰.

Junto a una concepción dirigista y tutelar del pueblo, la devaluación de la participación política de la ciudadanía a través del derecho al voto, latente en el discurso del liberalismo respetable español, tiene mucho que ver con la concepción holista de la sociedad que alimentó su imaginario político, de forma similar a lo que sucedió en otros países europeos¹¹. Desde su arranque en las Cortes gaditanas, la voluntad nacional fue concebida como algo muy distinto al agregado de las voluntades individuales de los españoles, y a lo largo de la época isabelina y aún durante el Sexenio democrático el interés individual fue un elemento de sospecha más que de legitimidad política. El discurso parlamentario y la escritura de propaganda están saturados de expresiones en este sentido: si el diputado moderado Claudio Moyano rechazaba en 1846 la propuesta de sufragio universal con el argumento de que el individuo devoraría a la sociedad, Patricio de la Escosura como ministro progresista afirmaba tajantemente en 1856 que «la sociedad [...] es antes que el individuo», mientras que el unionista Rafael Monares consideraba el gobierno «verdaderamente representativo» incompatible con el sufragio concebido como derecho individual. Aún en 1870, la Comisión encargada de las Bases de la Ley Electoral, que legalizaría por primera vez el sufragio universal directo en España, rechazaba claramente el concepto de representación entendido como «representación personal»: «sistema individualista y atomístico, que partiendo de la noción abstracta del ciudadano, y no teniendo en cuenta sino su cualidad externa, prescinde por completo de todas las relaciones esenciales y permanentes que le ligan al orden social. Este sistema, que pretende borrar todas

a la vez que «al dar su voto ejercita un acto de soberanía delegando su autoridad» (DÍAZ BENJUMEA, N.: *Cartilla para los electores dedicada al pueblo*, Madrid, 1865, p. 8).

¹⁰ Martínez Almagro, *DSC*, 6 de febrero de 1846, p. 569.

¹¹ Véase en este sentido la reflexión sobre el «ocultamiento del individuo» que hace Romeo analizando recientes aportaciones de la historiografía francesa en relación con el desarrollo histórico del liberalismo español. ROMEO MATEO, M. C.: «Patricios y nación: los valores de la política liberal en España a mediados del siglo XIX», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XXXV-1 (2005), pp. 119-141.

las circunscripciones electorales para convertir la Nación entera en un colegio, fundándose en que el objeto de la representación pública “no son las tejas y el terruño y sí las personas humanas”, carece por completo del sentimiento de la realidad, y olvida que los intereses materiales son el signo exterior de los vínculos que unen a los habitantes de una ciudad o de una provincia»¹².

Ciertamente y en contra de lo que puedan hacer creer proyecciones presentistas sobre el liberalismo, que el individuo —su interés y su carácter autónomo— fuese un sujeto políticamente sospechoso no deja de ser lo normal en pleno siglo XIX, no ya sólo por el peso de concepciones antiguas sobre la comunidad, tal y como apuntó Guerra para el primer liberalismo hispanoamericano, sino también por la influencia de visiones antropológicas modernas, de cuño ilustrado, claramente perceptible en algunos republicanos españoles. Así, por ejemplo, la confianza en la perfectibilidad del ser humano y una consecuente visión social armmonicista anima el proyecto de «asociación española» de Roque Barcia, en el que el sufragio universal se explicaba desde una apelación política a la unidad de destino conciliable con un tipo de socialismo cristiano¹³.

Pero, aunque lógico históricamente, el proceso no resulta lógico doctrinalmente. La cultura y las necesidades políticas de estas décadas centrales del siglo XIX ejercieron una fuerte presión sobre el corpus doctrinal del liberalismo y distorsionaron muchos razonamientos teóricos. Así, aunque los moderados demandaban retóricamente independencia para poder ser elector, concretándola en determinados requisitos censales, desarrollaron una profunda desconfianza hacia la autonomía de criterio y dibujaron con rasgos autoritarios en sus discursos un supuesto interés general o nacional, único y verdadero sujeto de la representación, que encarnaba el gobierno¹⁴. De forma

¹² DSC, 6 de febrero de 1846, 31 de enero de 1856, p. 10428, y 31 de enero de 1856, p. 10441, respectivamente; Preámbulo del Dictamen de la Comisión, DSC, 5 de marzo de 1870, Apéndice 1.º al núm. 231.

¹³ «Españoles, procuremos unirnos y amarnos para conocer lo bueno y lo justo»; «el nuevo instante salvador se llama también democracia» (BARCIA, R.: *Catón político*, Madrid, Imprenta Tomás Núñez Amor, 1856, pp 27 y 16, respectivamente).

¹⁴ En su calidad de ministro de la Gobernación, Luis González Bravo rechazó en 1868 una proposición de ley que pretendía dinamizar el sistema electoral, introduciendo la representación de las minorías, con el argumento de que el cuerpo electoral no tenía necesidad de ello dada su identificación con el interés nacional: «El cuerpo electoral o no es nada o es la nación; y si es la nación, a la nación

similar, aunque los progresistas tuvieran una visión arraigadamente meritocrática de la organización social, abierta al ascenso como resultado del talento, el valor del individuo autónomo resultó ajeno a su concepto de la representación política, que reposaba preferentemente en sujetos colectivos como el pueblo o la nación: «la ley electoral es la nación funcionando», afirmó el diputado Antonio González en defensa de su propuesta parlamentaria, al tiempo que un viejo prócer del partido como Evaristo San Miguel utilizaba en el mismo contexto expresiones como la de «comunidad política» para referirse a la participación ciudadana, o que la Comisión que justificaba el proyecto de ley desamortizador encontrase más fácil hablar de «pueblos ciudadanos» que de ciudadanos para nombrar al destinatario político de tal medida¹⁵.

Incluso el liberalismo avanzado de demócratas y republicanos desdijo su afirmación doctrinal del voto como derecho individual y universal con propuestas electorales que no concebían al elector como sujeto autónomo, sino arraigado en la comunidad o el territorio: así, el manifiesto del partido demócrata de 1849 incorporó la exigencia del voto para los españoles con domicilio fijo y oficio conocido, el diputado José María Orense relacionó en sus enmiendas parlamentarias voto y vecindad, solicitando el derecho para quienes tuvieran «casa abierta», y propagandistas como Calisto Bernal y Carlos Rubio prefirieron formatos electorales que, como el voto público, tradujeran interpretaciones sobre la representación ligadas a la primacía de la comunidad como espacio teatral de escenificación de la política¹⁶.

le ha parecido siempre que lo más eficaz, lo más moral, es aquello que está en la región más alta, y ha puesto siempre su representación primero en el poder», *DSC*, 3 de febrero de 1868, p. 195.

¹⁵ *DSC*, 21 de enero de 1856, p. 10036, y 7 de febrero de 1856, p. 10543; Preámbulo del Dictamen de la Comisión, *DSC*, 23 de febrero de 1855, p. 2367, citado por TOMÁS VILLARROYA, J.: «El proceso constitucional», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. 34, *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa Calpe, 1981, p. 283.

¹⁶ El manifiesto demócrata en ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, t. II, Madrid, Aguilar, 1974, pp. 37-45. La iniciativa de Orense en *DSC*, 6 de febrero de 1846, pp. 571-574. Las propuestas de voto público en BERNAL, C.: *Teoría de la autoridad aplicada a las Naciones modernas*, Madrid, Imprenta M. Minuesa, 1856-1857, p. 185, y RUBIO, C.: *Progresistas y Demócratas. Cómo y para qué se han unido. ¿Pueden constituir una sola comunidad en lo futuro?*, Madrid, Imp. de «La Iberia», 1865, p. 13.

Déficit de individuo y visión armnicista de la sociedad se tradujeron, pues, en un concepto de participación política pensado más como consentimiento que como autogobierno. Y no sólo por el tipo de imaginario socio-político manejado por los diputados liberales. No deberíamos olvidar que sus representaciones reflejan una percepción atemorizada de la movilización ciudadana, una realidad política que, bien con alcance nacional en algunas ocasiones o bien refugiada en el ámbito de lo local las más, fue un fenómeno constante y paralelo a la instauración del Estado liberal. Como efecto de la necesidad de cerrar la era de la revolución, sentida de forma más o menos urgente pero compartida por parte de las distintas familias del liberalismo, no sólo se redujo el peso político del elector, sino que se abandonaron otros formatos de participación en el gobierno de la comunidad —otros derechos políticos— propios del primer liberalismo como el jurado o la milicia. Estas instituciones se mantuvieron inicialmente en el programa del liberalismo progresista pero fueron cayendo en el olvido según se producía la experiencia del poder. No era retórica la afirmación de Escosura, ministro de la Gobernación en 1856, de que las elecciones eran «el único acto directo de soberanía que el pueblo se reserva»¹⁷.

Junto al carácter del elector, la tipificación de la capacidad política en la figura del elegible puede ayudarnos a entender algunos de los trasfondos culturales del proceso de construcción de este concepto. Definir en qué consistía y cómo se reconocía la capacidad política de los representantes resultó para los diputados españoles una operación bastante más complicada que la dedicada a formalizar la propiedad de elector, como evidencia en primer lugar el hecho de que se le dedicara mucho más tiempo en los debates parlamentarios que a la extensión social del voto. El papel que se atribuyó a los elegidos en la determinación del sentido del sistema representativo, el peso de una cultura política patricial y las presiones de prácticas sociales como el clientelismo o de necesidades políticas como una mayoría parlamentaria acorde con el color del ejecutivo, confluyeron para convertir esta cuestión en una compleja operación intelectual que

¹⁷ *DSC*, 22 de enero de 1856, p. 10062. Rosanvallon califica las medidas que restringieron el jurado en la Francia posterior a 1848 como un mecanismo para «exorcizar el surgimiento del poder de la mayoría» consecuencia del sufragio universal, ROSANVALLON, P.: *La consagración del ciudadano...*, *op. cit.*, pp. 414-415.

conllevó algunas piruetas filosóficas aún más llamativas que las dedicadas a justificar el nuevo concepto de votante.

El «principio de distinción», que segregaba a los representantes de los representados y señalaba a los primeros como un segmento social especial, electo también en el sentido de selecto, fue comúnmente afirmado en Estados Unidos, Inglaterra o Francia por los diversos teóricos fundadores del régimen representativo como algo consustancial al mismo¹⁸. En este contexto, el sector de la clase parlamentaria española más activo en materia de legislación electoral se vio a sí mismo como artífice e introductor de la modernidad política en su país. No hay muchas manifestaciones explícitas, pero semejante autopercepción impregna indirectamente el discurso de liberales conservadores y avanzados. Su función de guarda-agujas de la modernidad política fue algo fuera de toda duda para diputados progresistas como Pedro Bayarri o Alonso Navarro a la altura de 1856. El primero se disponía a participar en una discusión sobre el verdadero sentido del término progreso con la propuesta de que consistía exactamente en «que el pueblo ande con nosotros, se detenga cuando nosotros y donde nosotros»; el segundo, después de defender una rebaja del censo electoral que fue considerada por sus opositores como demasiado parecida a la democracia, no dudó en aseverar que la soberanía nacional no debía tener más alcance que el «que nosotros le concedamos»¹⁹.

Su concepción elitista de la responsabilidad política se formalizó pues, entre otras facetas, en esta imagen de pedagogos de la modernidad. Así, también los moderados estuvieron convencidos de proporcionar a la nación «uniformidad moderna» con su Ley Electoral de 1846, dotándola «de la homogeneidad, de la identidad, que es una de sus necesidades más urgentes». Y algunos años más tarde, el demócrata Orense, al exponer ante el Congreso la particularidad de la función pública que compartía con sus compañeros de escaño, colaboró a construir su imagen de protagonistas de la modernidad: únicamente ellos podían debatir públicamente con plena libertad y su discusión era recogida y multiplicada en la caja de resonancia de la prensa; a la vez hacían leyes y formaban opinión²⁰. Bien es

¹⁸ Las diversas vías del proceso de fijación de este principio en MANIN, B.: *op. cit.*, cap. 3.

¹⁹ *DSC*, 31 de enero de 1856, pp. 10420-10421, y 14 de febrero de 1856, p. 10742.

²⁰ *DSC*, 9 de abril de 1845, p. 1974, y 25 de enero de 1856.

cierto que esta conciencia de su singularidad se acompañó frecuentemente de una más pesimista intuición de su propia exigüidad como «clase», algo que en algunos discursos apareció como un elemento de diferenciación y retraso del régimen parlamentario español respecto a otros países como Francia o Inglaterra²¹.

Seguramente ello tuvo que ver con que, a pesar de los muchos esfuerzos dedicados, la construcción de su identidad —su naturaleza, su función y su sentido— se saldara con más fracaso que éxito. El intento se organizó en torno a un doble criterio de legitimidad: su independencia y la bondad de los intereses que representaban; un doble elemento de definición política al que se dedicó mucho tiempo del debate parlamentario y muchos más escasos renglones en las leyes electorales aprobadas²². Por lo que se refiere a la necesidad de independencia, los parlamentarios españoles pretendieron justificarla durante bastante tiempo con el requisito económico-fiscal de una renta o contribución mínima para poder ser candidato. Pero, desde los orígenes del sistema representativo, muchos diputados levantaron sospechas en torno a este criterio de excelencia social, ante la evidencia de que buena parte de los parlamentarios más significativos, independientemente de su adscripción partidista, no eran sino «ilustres proletarios» en palabras de Pacheco²³. Legalmente, el requisito de una renta mínima para el elegible desapareció antes que para el elector, en una manifestación más de las disociaciones que permitió el dirigismo de la cultura política liberal decimonónica. Pero, por complejos motivos, la inteligencia y la utilidad social del trabajo intelectual no ocuparon el espacio que lógicamente les correspondía en sustitución de la renta económica como indicador de excelencia social. En su defecto, la especial calidad del representante resultó recurrentemente explicada en términos de superioridad moral —valentía, fortaleza, nobleza, generosidad—, posiblemente muy familiares en el lenguaje político popular de la época, como se observa

²¹ Como ejemplo, pueden verse los comentarios de Pidal (*DSC*, 5 de febrero de 1846) y Polo (*DSC*, 16 de abril de 1849).

²² Un análisis detenido de esta cuestión en PEÑA, M. A.; SIERRA, M., y ZURITA, R.: «Elegidos y elegibles. La construcción teórica de la representación parlamentaria en la España isabelina», *Revista de Historia das Ideias*, en prensa (2006).

²³ PACHECO, J. F.: *Lecciones de Derecho Político*, en TOMÁS Y VALIENTE, F. (ed.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, pp. 185-186.

en varios catecismos, pero poco precisos y escasamente eficaces en un contexto de corrupción administrativa y electoral recurrente²⁴.

El debate sobre la legitimidad de los intereses representados por los diputados no colaboró precisamente a consolidar su prestigio teórico. Como veremos después, la cuestión de las «influencias» que debían participar en la determinación de los resultados de una elección demostró la incierta posición entre el distrito y la nación en la que se encontró el diputado español en las décadas centrales del siglo XIX. Aunque los principios filosóficos del régimen representativo incluyeran en lugar preferente la desaparición del mandato imperativo y su sustitución por una delegación en la cual el elegido tuviera libertad de defender los intereses estimados como generales, tanto las prácticas como las percepciones políticas más generalizadas mantuvieron viva la visión del diputado como aquel a quien «se recomienda o encarga por alguna persona para algún negocio»²⁵. En el primer sentido, no cabe duda de que el clientelismo como tejido social condicionó la función del diputado con su carga de mediación discriminatoria y de preferencia por el allegado, de igual manera que la práctica sistemática de injerencia del ejecutivo en la formación de las mayorías parlamentarias reforzaría y utilizaría las redes clientelares como estructuras de reparto de los beneficios del poder.

Pero también las percepciones sobre la representación propias de la cultura política dominante contribuyeron a prolongar la preferencia por el diputado conocido y vinculado a sus concretos electores. Así, la visión holista de la sociedad a la que nos hemos referido más arriba en relación con la figura del elector, también impregnó el concepto del elegible, una figura que, a pesar de que la reglamentación legal emancipó pronto del vínculo del mandato imperativo, se concibió frecuentemente en el discurso de los propios parlamentarios y en la publicística de la época como un «mandante» de los

²⁴ En uno de estos catecismos, el diputado que traiciona el interés general es un «malvado» que abusa de la confianza de sus comitentes (BENITO AGUIRRE, M.: *Catecismo político de los niños*, Madrid, 1842); en otro posterior, los elegibles deben ser «hombres de irreprochable conducta, de buenas costumbres, de sentimientos generosos, de caridad cristiana, de opinión constante y liberal» (*La Constitución española puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes para la inteligencia de los niños y el pueblo*, Madrid, 1869). Ambos en *Catecismos políticos españoles*, Madrid, Comunidad Autónoma, 1989, pp. 249 y 343, respectivamente.

²⁵ *Diccionario provisional de la constitución política de la monarquía española compuesto por un amante de ella*, Madrid, 1820, p. 220.

intereses concretos de sus «mandatarios» o como «delegados de los poderes de los representados»²⁶. Diputados que estuvieran, además, arraigados al distrito que representaban por la posesión de bienes, intereses y relaciones en el mismo, según se propuso en varias ocasiones. Se trataría de una visión «descriptiva» de la representación, por usar un término de Pitkin, en la cual los representantes deberían ser el retrato fiel de los sectores e intereses sociales representados. Pero, de forma más exacta, como ha mostrado Romeo a propósito del caso del progresista Fermín Caballero, esta concepción fue en buena parte resultado de una cultura política que entendía al elegible como patricio natural de su comunidad, fácilmente reconocible como tal por sus vecinos. Reconocible y, consecuentemente, reconocido, pues semejante lógica consideró la campaña electoral o la postulación de la propia candidatura como algo no ya sólo innecesario, sino sobre todo indigno y que haría sospechar a los electores, con razón, de la mezquindad de los intereses del candidato²⁷.

Ciertamente hubo diputados que, con una visión más genuinamente moderna del sistema representativo —y con una dedicación frecuentemente más «profesional» a la política—, mantuvieron en su discurso una concepción del representante como «Diputado de la nación», obligado con los intereses generales y emancipado de los exclusivos intereses de sus electores, lo que por otra parte no se consideró incompatible con el cuidado de esos mismos intereses. Semejante percepción puede rastrearse en manifiestos electorales como los que Cándido Nocedal y Práxedes Sagasta publicaron en la campaña de 1854, a la par que en la oratoria parlamentaria de un Posada Herrera que intentaba construir una legitimidad conciliadora a medio camino entre el distrito y la nación (en la línea

²⁶ Términos de Posada Herrera y Olózaga, respectivamente (*DSC*, 24 de enero de 1862, p. 713, y 23 de marzo de 1859, p. 2087).

²⁷ ROMEO MATEO, M.^a C.: «Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo», en MORENO LUZÓN, J. (ed.): *Progresistas, demócratas y republicanos*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias-Taurus (en prensa). Esta desconfianza como algo general en la Europa de la época, en ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 23-46, esp. p. 38. La representación descriptiva en PITKIN, H.: *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

de lo propuesto por teóricos como Stuart Mill)²⁸. Pero su aporte constructivo parece diluirse en la compleja polémica sobre las «legítimas influencias», de tal manera que a la altura del Sexenio la justificación del diputado en virtud de los intereses representados estaba aún empantanada en las arenas movedizas de la tensión distrito-nación. Así, un catecismo político de 1869, después de calificar como una falta de justicia o equidad política el mandato imperativo o la simple pretensión de que el diputado represente a la provincia que lo elige con preferencia al conjunto de la nación, culminaba la descripción del candidato ideal recomendando la elección de «los de nuestro pueblo o nuestra provincia»²⁹.

Las influencias y su legitimidad

Con contadas excepciones, las distintas culturas políticas de esta época consideraron la influencia social y política como un valor aceptable en la dirección de las conductas electorales y, por extensión, en la determinación de la representación política. Así, la capacidad para influir sobre el electorado, y la creencia de que la representatividad social equivalía a la representación política de los individuos, siempre estuvieron en el trasfondo de los debates del hemiciclo y se aludió a ellas con no poca frecuencia cuando se abordaron temas tan polémicos como el de las incompatibilidades o el de las cualidades necesarias para ser elector o elegible, como hemos visto. Son estas fugaces apariciones en la palestra política y en el ámbito de la publicística de la época las que nos permiten indagar el sentido otorgado al concepto de «influencia política» y reconstruir su penetración en el lenguaje y el discurso público.

²⁸ Los manifiestos están recogidos en URIGÜEN, B.: *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1986, pp. 541-544, y OLLERO VALLÉS, J. L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 1999, pp. 78, 86-88 y 180-181. Para Posada Herrera «el Diputado por distrito no sólo es Diputado de la nación, sino Diputado del distrito A o B; no sólo se cree en la obligación de promover los intereses generales del país, sino los intereses especiales de su distrito; representa a la nación y al distrito» (*DSC*, 24 de enero de 1862, p. 713).

²⁹ *La Constitución española puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes para la inteligencia de los niños y el pueblo*, op. cit., pp. 339-343.

En realidad, cabe atribuir a Luis María Pastor una de las reflexiones teóricas más lúcidas acerca de este concepto. Ya en 1860, estudió el problema y calificó de «feudalismo parlamentario» la política de influencia que emanaba del ejecutivo durante los comicios y de «feudos» a los distritos. Con el uso de términos tan contundentes, parecía transmitirnos su convencimiento de que el sistema liberal, tal y como habían vaticinado algunos revolucionarios a principios del XIX, estaba derivando hacia una refeudalización de la sociedad y recuperando algunas concepciones de autoridad, jerarquía y poder propias del absolutismo. En un opúsculo editado algunos años más tarde, Pastor volvería sobre el tema, dedicando todo un capítulo a diseccionar lo que consideraba una parte implícita de la representación política y realizando una primera dicotomía entre las «influencias electorales», atribuibles a los partidos políticos, y la «influencia gubernativa», ejercida por el gobierno y a la que significativamente se aplicaba el calificativo de «moral». Era en ésta, desde luego, en la que ponía mayor énfasis: primero, para defenderla argumentando que se ejercía en nombre y para bien de la nación; luego, para criticar su exclusivismo, su capacidad para anular cualquier otra influencia y para favorecer a aquellos que menos méritos tenían para ostentar la representación parlamentaria. En su opinión, las elecciones comprendidas entre 1846 y 1858 demostraban fehacientemente el peso excesivo que había tenido la influencia del gobierno en la historia del liberalismo español: lo malo, así pues, no era el sistema de sufragio, sino «la excesiva latitud de las atribuciones del Estado»³⁰.

Evidentemente, lo que en realidad preocupaba a un hombre como Pastor, sensibilizado ante los problemas nacionales, no era el ejercicio de la «influencia gubernamental», sino su desmesura. Era, en definitiva, y en este aspecto coincidía con otros coetáneos, un problema de imagen, de propósitos, de métodos y, sobre todo, de límites. Como es obvio, también en este punto la política liberal hacía exhibición de sus profundas raíces burguesas. Con idénticas premisas, puede entenderse que en 1859 Posada Herrera desde su escaño de ministro de la Gobernación pidiera «discreción» en el uso de esta legítima influencia a la que tantas veces él mismo recurrió³¹.

³⁰ PASTOR, L. M.: *La política que expira y la política que nace*, Madrid, Imp. de Manuel Galiano, 1860, p. 31, y *Las elecciones, sus vicios. La influencia moral del Gobierno. Estadísticas de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, 1863, pp. 3, 8 y 14-22.

³¹ *DSC*, 22 de marzo de 1859.

Eran sus magnitudes, y no el hecho mismo, lo que podía llevar a rebasar el sentido «moral» de la influencia. Mientras la influencia del gobierno se dejara sentir sin provocar alarma, el sistema podía seguir soportándola y refiriéndose a ella con términos pretendidamente sinónimos y eufemísticos como el de «cooperación legal» o «acción civilizadora». Sin embargo, para otros, y cuando ya el edificio isabelino comenzaba a colapsar, el lenguaje político no hacía sino disfrazar realidades bien evidentes. En 1863, Orense denunció abiertamente que el gobierno «fabrica las elecciones» e incluso, en una especie de improvisado glosario, definió la «influencia moral» como el empleo de todo género de «maldades y picardías para que triunfe el gobierno en las elecciones y se contrarién los deseos del país». No menos rotundo, Justo María Zavala, en su *Catecismo* de 1868, afirmó que lo que se había «llamado descaradamente *influencia moral*» no era sino un conjunto de abusos e impedimentos que convertían el voto en una mercancía³².

Como tendremos ocasión de comprobar, lo que unos defendían como «atribución propia» o «justa influencia» del gobierno, en su condición de «guardador de las leyes», era para otros el motivo de una crítica feroz. Ambas posiciones supieron dotarse de variados recursos discursivos. En este sentido, el predominio natural de las élites y los peligrosos efectos del sufragio universal fueron utilizados reiteradamente para justificar las presiones políticas del ejecutivo: frente al valor democrático del número se esgrimió el valor de la calidad y el peso de la autoridad. Este argumento se manejó con frecuencia en el Parlamento desde la presentación del Proyecto para la Ley Electoral de 1846 y se refleja en la obra de Durán y Bas, quien, en 1856, afirmaba que «la representación no es una máquina aritmética destinada a recoger y contar las voluntades individuales. Es un procedimiento natural para extraer del seno de la sociedad la razón pública, única que tiene derecho a gobernar»³³.

³² ORENSE, J. M.: *Treinta años de gobierno representativo en España*, Madrid, Imp. Juan Antonio García, 1863, pp. 18-20 y 124-126; ZAVALA, J. M.: *Catecismo electoral con las nociones más imprescindibles para ejercer debidamente el sufragio universal*, Madrid, Imp. de los Ferrocarriles, 1868, p. 17.

³³ DURÁN Y BAS, M.: *Estudios políticos y económicos*, Barcelona, Imp. Antonio Brusí, 1856, pp. 117-125. La justa influencia en BORREGO, A.: *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres periodos del régimen constitucional (1810-1814, 1820-1823, 1834-1873)*, Madrid, Imprenta Española, 1874, pp. 17-18.

En cualquier caso, no hay una distancia severa entre estos argumentos y el paternalismo que sustentó el principio de la «legítima influencia» o «influencia moral» del gobierno. En estos términos fue, de hecho, formulado por Enrique O'Donnell en *La democracia española*: «Nosotros, que a la libertad no le reconocemos más que límites provisionales, [...] deseamos para límite diario de la libertad el estado de la educación del pueblo. La sociedad no es otra cosa que una gran familia; y si ningún padre concede libertad amplia a sus hijos hasta haber en ellos imbuido principios de religión, de moralidad y de pundonor, ¿por qué suponer al pueblo ni peor ni mejor que nuestros propios hijos? El estado en que la educación del pueblo se halle ése debe ser el termómetro de su libertad política. Pretender más es caminar a menos... Es preciso que no olviden —los *demócratas*— que se educa *para* y no *con* la libertad». Son palabras de curiosa similitud con las que Napoleón III había pronunciado en 1853 en la apertura de las Cortes: «*la liberté n'a jamais aidé à fonder d'édifice politique durable, elle le couronne, quand le temps l'a consolidé*»³⁴.

El convencimiento de que un electorado débil, falto de independencia y de criterio necesita necesariamente ser instruido y dirigido por una instancia superior alcanzó su expresión más esencialista y teleológica cuando González Bravo explicó al Parlamento que la raza latina se caracterizaba por una especial predisposición a aceptar sólo como bueno lo que viene del poder y la autoridad³⁵. Paternalismo, moralidad y conveniencia social confluyen también en el discurso del diputado Claros pronunciado en 1864, del que este fragmento es buena muestra: «La influencia moral es blanca y negra; baja de arriba y sube de abajo. Pues bien: yo declaro francamente que me parecen más vituperables, más antisociales, más perniciosos los medios de influencia moral que suben de abajo, que no los que bajan de arriba»³⁶.

³⁴ O'DONNELL, E.: *La democracia española*, Madrid, 1858, pp. 62 y ss. La comparación del electorado con un «niño bajo tutela» aparece también en FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones, la reforma electoral y el Partido Progresista*, Madrid, Imp. F. Martínez García, 1865, p. 54.

³⁵ DSC, 3 de febrero de 1868, pp. 196-198.

³⁶ DSC, 21 de marzo de 1864, p. 1233. Claros también añadía: «¿Permitirá el Sr. Ortiz de Zárate que a los electores se les coarten las influencias hijas de la amistad, del parentesco, de la gratitud, de todos esos motivos que necesariamente influyen y moralmente obligan al hombre? Evidentemente que no. En semejante

El discurso de Claros, vertebrado sobre esa distinción tan cromática entre influencias «blancas» y «negras», nos pone en la pista del que, sin duda, fue el mejor alegato defensivo utilizado desde el poder para justificar la presión sobre el electorado: como si se tratase de un dique de contención contra la revolución, la corrupción y la manipulación de los poderes locales, el gobierno estaba poco menos que obligado por las leyes de la naturaleza a dejar sentir su autoridad en las urnas. A esta opinión se adscribieron también un joven Polo de Bernabé o, más adelante, Durán y Bas, temeroso de que «en lugar de la legítima influencia de las parcialidades políticas, que son naturales en todos los gobiernos representativos, vengan precisamente las influencias personales». Incluso Borrego, en su *Libro de las elecciones*, vaticina que la práctica de un «laissez faire electoral» por parte del ejecutivo conducirá irreversiblemente a la debilidad del sistema. La paráfrasis del lema de Smith no parece, desde luego, circunstancial³⁷.

Desde las tribunas parlamentarias, Posada Herrera fue, probablemente, el político que más argumentos proporcionó en esta misma línea explicativa. Siempre que, como hemos visto, la acción del gobierno fuera «discreta» y «civilizadora», ésta impedía el afloramiento de las influencias locales, «mucho más opresoras, mucho más contrarias al bien público» y se garantizaba la libertad electoral. En su opinión, era preferible la influencia de un «gobierno central responsable», sometido al control del Parlamento y de la opinión pública, que la de «agentes oscuros sin responsabilidad política». Alusión tan directa como ésta y en fecha tan temprana como 1859 nos devuelve a un contexto político en el que las influencias caciquiles, ejercidas desde la cúspide de extensas pirámides clientelares, comenzaban a

materia no deberían influir en el elector más que dos causas: “el patriotismo y la justicia”, dejando a un lado el parentesco, la amistad. Pues bien, el gobierno, ¿no tiene deberes?, ¿no tiene grandes intereses que defender?, ¿no le ha de ser lícito aconsejar, usando un deber que nace de las funciones paternas que ejerce por virtud de su augusto ministerio?».

³⁷ En 1846, de hecho, Polo de Bernabé solicitaba que fuera «franca, legítima y grande la influencia del Gobierno en las elecciones» (*DSC*, 4 de febrero de 1846). Para Durán y Bas, «la civilización consiste en aprovechar todas las superioridades, en moralizar su influencia que es legítima cuando se emplea con un fin moral», en «Organización del poder parlamentario», comprendido en DURAN Y BAS, M.: *Estudios políticos y económicos...*, op. cit., pp. 103 y 111; BORREGO, A.: *Las elecciones...*, op. cit., pp. 17 y ss.

tender al gobierno, desde la periferia del país, un pulso político del que no tardaría en salir airosa una buena parte de las elites provinciales. Además, para reforzar sus palabras, Posada ponía por delante ejemplos del liberalismo europeo y señalaba que, cuando el control gubernamental sobre los comicios se aligeraba, triunfaban la revolución o —como había ocurrido en el Piamonte en 1857— la reacción³⁸. No había que ir muy lejos, como se ve, para obtener refrendos. En su inmediata vecindad, Francia había constituido, desde la monarquía de julio, un modelo de gobierno directamente implicado en el control de las elecciones. Con Napoleón III, de hecho, la intromisión del ejecutivo en los comicios a través de las «candidaturas oficiales», sistematizadas en 1852, se había convertido en una seña de identidad del régimen, convencido de que por esta vía se ponía en pie su causa patriótica y reparadora³⁹. Para mayor abundamiento, el demócrata Émile Acollas, testigo directo de la campaña electoral francesa de 1869, sostenía que no bastaba ya con combatir las «candidaturas oficiales», sino también aquellas candidaturas que «oficiosamente» patrocinaba el gobierno⁴⁰.

A tenor de este comentario, podía deducirse que la intervención gubernamental, más allá de estar formalizada y organizada, se configuraba como una actitud moral que predisponía para el sacrificio de la libertad y la independencia del sufragio en aras de intereses presuntamente más elevados. «No me remuerde la conciencia por no haber procurado mantener la libertad del cuerpo electoral», confesaría Posada en 1865. ¿Cabe entender que condicionar la voluntad de los electores era un asunto de conciencia y no una cuestión estrictamente legal? Desde luego, así parecen demostrarlo las reiteradas muestras de confianza hacia la honestidad y moralidad de los gobernadores civiles que se vertían al mismo tiempo que las instrucciones para que éstos no repararan en medios a fin de mantener el control sobre el resultado de los comicios⁴¹.

Desde la perspectiva de los demócratas estos argumentos siempre fueron claramente insuficientes, pero incluso en posiciones menos

³⁸ DSC, 22 de marzo de 1859, p. 2065.

³⁹ CHARLE, Ch.: *Histoire sociale de la France au XIXe siècle*, París, Seuil, 1991, p. 43. Véase también OFFERLÉ, M.: «Le vote comme évidence», *Genèses*, 12 (1993), pp. 142-143.

⁴⁰ ACOLLAS, É.: *Les élections en 1869. Simple opinion d'un démocrate*, París, Librairie Pagnerre, 1869.

⁴¹ DSC, 5 de julio de 1865, p. 3040.

extremas, como la ocupada por el unionista Polo de Bernabé, los ataques arreciaron y la comparación contrastada con el caso británico afloró con frecuencia⁴². El modelo de Inglaterra fue, por ejemplo, el recurso argumental utilizado en el hemiciclo por Yáñez Rivadeneira al asegurar que allí influir a favor de un candidato era considerado delito de alta traición desde 1779, mientras que Rafael Fernández de Soria aseguraba en su ensayo sobre las elecciones que en este país el gobierno no presionaba a sus funcionarios ni confeccionaba listas electorales: «La intervención del poder en las elecciones muestra bien a las claras que el gobierno no es entre nosotros el producto espontáneo de la opinión pública, sino el monstruoso aborto de torpes e insidiosas maquinaciones»⁴³. En éste y otros asuntos, la anglofilia caracterizó cada vez más discursos políticos.

En España las críticas hacia este tipo de caciquismo gubernamental se hicieron más furibundas en los años previos a la revolución de 1868 y pudieron entonces oírse en las tribunas del Congreso denuncias directamente dirigidas contra los abusos de los gobernantes, a los que no se vaciló en llamar «traficantes políticos»⁴⁴. En este contexto, el rechazo de la influencia «moral» o «legítima» del gobierno por parte de las fuerzas más progresistas del régimen fue extendiéndose hacia las influencias que también ejercían determinados notables en los ámbitos locales valiéndose de sus bien trabadas redes clientelares. En realidad, no pocos empezaron a ver claro que éstas no eran influencias que se contrarrestaban, sino que, por el contrario, eran influencias igualmente negativas y complementarias. Caciquismo gubernamental y caciquismo local desmoronarían según estas visiones críticas el crédito que desde las constituciones y leyes se pretendía dar al régimen.

Pero lo cierto es que desde distintas perspectivas políticas —las precisamente triunfantes a corto y largo plazo— y con otros nombres,

⁴² Desde posiciones demócratas se rechazó tanto la influencia de los caciques rurales, que convertían a los diputados en agentes de negocios, como la del gobierno, «porque el administrador no debe elegir sus jueces» (RUBIO, C.: *op. cit.*, p. 14). Las críticas de Polo, quien valoró positivamente las influencias de los candidatos naturales de los distritos, se basaban en que, a su juicio, el electorado español carecía de energías para oponerse a la influencia gubernativa. POLO DE BERNABÉ Y BORRAS, J.: *Indicaciones sobre la ley electoral*, Madrid, Imp. J. Noguera, 1875, p. 17.

⁴³ DSC, 19 de abril de 1864, pp. 1578 y ss.; FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones...*, *op. cit.*, pp. 15 y 25.

⁴⁴ Véase el discurso de Díaz del Río en DSC, 5 de abril de 1864, p. 1340.

el doble control de las elecciones a través de la influencia gubernamental y de las influencias periféricas se convirtió en una forma legítima de canalizar la representación, anticipando una de las grandes claves del sistema de la Restauración. Así, resulta muy significativo que, después además de la experiencia del Sexenio, hombres como Borrego o Polo escribieran sendos ensayos electorales apelando a la «cooperación legal» de todas las fuerzas implicadas (para que «las opiniones disfruten de una racional libertad, sin anarquizar las elecciones y sin reducir a cero el papel del gobierno»), en el caso del primero, o demandando una demarcación de distritos que favoreciera el concierto franco de todas las legítimas influencias (e incluso solicitando la reducción del mapa partidista español a dos únicas organizaciones), en el caso del segundo⁴⁵.

El papel de la Corona y de los partidos

Según el liberalismo español, el gobierno representativo se sustentó en la monarquía parlamentaria. La evolución del principio monárquico a lo largo del siglo XIX mantuvo, como indica Burdiel, «una tensión constante entre su defensa como principio mágicamente antirevolucionario y la potenciación de su imagen como árbitro del conflicto político en un mundo nuevo de libertades e intereses creados por la revolución»⁴⁶. Desde 1837 la monarquía ocupó un lugar central, visible en la división del Parlamento en dos cámaras y en la potenciación de las funciones de la Corona. Ni siquiera a los republicanos escapaba la idea de que la monarquía era algo inherente al régimen representativo liberal, si bien denunciando este sistema híbrido como una suerte de «despotismo constitucional»⁴⁷. En 1846, Nicomedes Pastor afirmaba que uno de los logros de la revolución era haber puesto fin a la lucha entre la Corona y el Parlamento regularizando su acción: «La corona es la autoridad; el parlamento la libertad. La corona es la justicia; la representación nacional es el interés, la

⁴⁵ BORREGO, A.: *Las elecciones...*, *op. cit.*, pp. 54 y 56; POLO DE BERNABÉ, J.: *op. cit.*, pp. 30-32 y 43.

⁴⁶ BURDIEL, I: «La consolidación del liberalismo y el punto de fuga de la monarquía (1843-1870)», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación P. M. Sagasta, 2003, pp. 101-133, cita en p. 103.

⁴⁷ BARCIA, R.: *op. cit.*, p. 184.

conveniencia». Con ello, traducía una forma de pensar muy característica del liberalismo: la oposición de valores alternativos, como «orden/revolución», «autoridad/libertad», «justicia/interés», entre los que el gobernante estaba obligado a buscar el equilibrio. En este sentido, Escosura apuntaba incluso, para justificar la existencia de dos Cámaras, que la monarquía representaba la simbiosis de la libertad y de la autoridad.

«Transacción» y «contrapeso» fueron los términos más comunes para explicar el punto de equilibrio que debería representar la monarquía. Incluso desde la óptica de Orense, donde la auténtica monarquía constitucional era la inglesa, ésta se sustentaba en «una transacción entre el gobierno popular o republicano, o sea, la democracia perfecta, y la monarquía pura»⁴⁸. Para sus defensores, el gobierno representativo se basaba «en el contrapeso entre el rey y la representación nacional», donde el Senado defendía al rey «de los envites de la Cámara popular, evitando la anarquía y la tiranía»; al mismo tiempo, la «flexibilidad» de la Corona, capaz de adaptarse a las nuevas condiciones políticas, proporcionaba a la monarquía constitucional una doble legitimidad: «la legitimidad que dan las leyes y la legitimidad que atribuye la conformidad de una institución con el espíritu de los tiempos y las necesidades sociales»⁴⁹. A pesar de articularse en torno a la idea del equilibrio, el discurso del liberalismo postrevolucionario no dejaba de traslucir su inclinación por el principio de autoridad que se quería ver encarnado en la Corona.

El debate sobre el significado de esta institución se cruzó con la reflexión sobre la división de poderes, más de una vez abordada desde la valoración del papel del monarca en la separación —teórica y práctica— entre el ejecutivo y el legislativo⁵⁰. Dando por supuesta como premisa consustancial al sistema parlamentario la inexistencia de rivalidad entre monarquía y Cortes, un tema recurrente entre

⁴⁸ PASTOR DÍAZ, N.: *A la Corte y a los partidos. Palabras de un diputado conservador sobre las principales cuestiones de nuestra situación política*, Madrid, 1846, p. 104; DSC, Escosura, 22 de enero de 1856, p. 10058; ORENSE, J. M.: *op. cit.*, p. 7.

⁴⁹ DSC, 28 de abril de 1864, pp. 1746-1747; DURAN Y BAS, M.: *op. cit.*, pp. 59-63. Una versión similar en BUSTO ELORZA, P. del: *Teoría del sistema representativo e historia general de la representación*, Madrid, Imp. Julián Peña, 1868, pp. 4 y 81-83.

⁵⁰ Por otra parte, la discusión política sobre la idoneidad de la persona concreta de Isabel II para encarnar el principio monárquico, analizada por Burdiel, condicionó crecientemente este debate. BURDIEL, I: *op. cit.*, p. 108; también en *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa Calpe, 2004.

progresistas y unionistas fue el de que la «prerrogativa regia», por la cual el rey nombraba o separaba ministros y disolvía cámaras, tenía que ser usada con prudencia. «Una Corona que disolviese tres o cuatro veces las Cortes sin fundamento bastante ¿no podría dar lugar a complicaciones que nos pusieran al borde del abismo?», se preguntaba, demandando prudencia, Posada Herrera⁵¹. Ciertamente, desde comienzos de la década de 1860 la exclusión de los progresistas del poder y la sistematización de la injerencia del gobierno en los comicios explican que la retórica que armonizaba Corona y Parlamento se hiciera cada vez más hueca y fuera fácilmente denunciada por los sectores críticos del liberalismo (y del antiliberalismo)⁵². En este contexto, la Corona se convirtió en un arma arrojadiza que, desde la apelación al temor del desborde revolucionario, fue utilizada por parte del liberalismo de orden en diferentes ocasiones del debate sobre la representación y, a veces, con muy peregrinos argumentos⁵³.

Pero antes de que la Corona entrara en esta última etapa en un proceso acelerado de deslegitimación, su necesaria preeminencia en el sistema representativo se justificó también con la idea de que el ejecutivo era el único elemento superador de las diferencias entre facciones y valedor de los intereses generales. Obviamente, esta argumentación tenía lugar en el seno del debate sobre las influencias legítimas ya comentado, pero también se contextualizaba en la discusión sobre el significado y la presencia que se otorgaba a los partidos políticos, considerados el corolario del gobierno representativo⁵⁴. La confrontación de opiniones acerca de los partidos cobró fuerza en torno a dos concretas cuestiones: la naturaleza de las organizaciones

⁵¹ DSC, 22 de marzo de 1859, p. 2064. Sobre la «armonía» entre Corona y Parlamento, Polo afirmaba: «Yo no comprendo, señores, que pueda haber antagonismo [...]. Para mí, señores, hablando políticamente, el Parlamento es como el alcázar de la Monarquía» (DSC, 26 de abril de 1864, pp. 1694-1695).

⁵² RUBIO, C.: *op. cit.*, p. 16; DSC, Ortiz de Zárate, 21 de marzo de 1864, p. 1241. El desarrollo de la injerencia Real en MARQUELO BENEDICTO, J. I.: «La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino», *La política en el reinado de Isabel II*, Ayer, 29 (1998), pp. 15-36.

⁵³ Así, progresistas como Escosura o José López Domínguez se resistieron a una ley estricta de incompatibilidades parlamentarias con el razonamiento de que ello cercenaba la libertad de elección de la Corona (DSC, 21 de marzo de 1866, p. 703, y 23 de marzo de 1866, pp. 744-745).

⁵⁴ Sobre la génesis y evolución del concepto puede verse FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y MARTÍN ARRANZ, G.: «Partido», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político-social...*, *op. cit.*, pp. 501-512.

partidarias —grupos parlamentarios o estructuras con proyección social— y la valoración —negativa o positiva— del pluralismo político. Independientemente de las posturas mantenidas, el juicio acerca de la debilidad de los partidos fue prácticamente unánime.

Aunque tolerados en la práctica desde finales de los años treinta como elementos del juego político, los grupos partidistas no contaron con el beneplácito de la mayoría. Moderados y progresistas compartieron un acendrado reparo al pluralismo político que conllevaba su aceptación formal, bien desde una concepción monolítica de las responsabilidades del ejecutivo, que en el caso del moderantismo conduciría incluso a una interpretación «honorífica» de la autoridad del gobierno (la oposición parlamentaria pretendía «corregir al gobierno o enmendarle la plana», lo que no podía «aceptarlo el gobierno sin mengua de su decoro»), bien desde una visión armnicista de la sociedad, que en el caso del progresismo mantuvo vivo el mito de la «unión liberal» y sirvió para presentar las revoluciones de 1840, 1843 y 1854 como el triunfo de la nación entera sobre los hombres de facción⁵⁵. Como es lógico, más extremadas —y consecuentes— fueron las críticas sobre la carga disolvente de los partidos y sobre la parcialidad de los intereses así representados construidas desde el neocatolicismo y el carlismo. Según un catecismo político de filiación católica, los partidos, que no eran contemplados en ninguna Constitución, representaban un obstáculo para el buen gobierno, pues producían y a la vez eran resultado de la divergencia de opiniones, cuando aquél exigía aunar voluntades al máximo. Por su parte y en el Congreso, Aparisi Guijarro culminaba su diatriba contra el conjunto del sistema parlamentario criticando por igual a todos los partidos liberales por muy unionistas que se presentasen ante la opinión: la unión necesaria no era la «moderada ipolítica mezquina!, no la unión liberal ipolítica incompleta!, sino la unión española»⁵⁶.

Pero también es cierto que, frente a esta extendida desconfianza hacia el pluralismo político, algunos sectores liberales pudieron gene-

⁵⁵ El discurso parlamentario sobre el honor del ejecutivo en Cortina, *DSC*, 18 de febrero de 1848, p. 1249; la unión liberal progresista en ROMEO MATEO, M.^a C.: «Patricios y nación...», *op. cit.* Sobre el partido como «facción», FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: «Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)», *Historia Constitucional*, 1 (2000), pp. 161-245.

⁵⁶ RODERICO, P.: *Catecismo político o Exposición breve de las principales verdades y reglas fundamentales de la política*, Madrid, 1865, pp. 87-93; *DSC*, 22 de marzo de 1859, p. 2059.

rar una visión positiva de la naturaleza y las funciones de los partidos, a la vez que de la competencia política entre opciones diferenciadas. Una de las primeras manifestaciones en este sentido fue la que hizo Borrego en 1837, cuando su famoso *Manual Electoral* dirigido a los simpatizantes «de la opinión monárquico-constitucional» incluyó una temprana valoración favorable de la lucha electoral y de la movilización política que ésta implicaba. La existencia de distintos partidos fue también apreciada por Nicomedes Pastor y Enrique O'Donnell, quienes llegaron a considerar positiva incluso la participación del carlismo en los comicios⁵⁷. Durante el debate sobre el Proyecto de Ley Electoral de 1856, los progresistas Francisco Santa Cruz y Antonio González valoraron las elecciones como «luchas fecundas» para la configuración de los partidos, pues ayudaban a «formar la educación política que todavía no tenemos». En la misma línea insistieron Durán y Bas y Pastor, este último citando a Stuart Mill, para señalar que la rivalidad entre partidos generaba una «utilísima competencia para atraerse la simpatía y benevolencia del cuerpo electoral»⁵⁸.

Aceptada, de mejor o peor gana, por la mayoría del liberalismo la realidad de la competencia partidista, la dialéctica mayoría-minoría implicó desde 1834 una concepción de los partidos políticos como grupos parlamentarios («ministerial» y de «oposición»), debido a la mayor identidad funcional de éstos y a la debilidad organizativa de aquéllos⁵⁹. Las discusiones entonces giraron no ya en torno a la naturaleza de los partidos, sino al papel que les correspondía en la práctica del sistema representativo. Frente a quienes pensaron en los partidos como instrumentos de gobierno, se alzaban otras voces que los caracterizaban como intérpretes de opinión. Diputados como Pedro José Pidal, Florencio Rodríguez Vaamonde y Antonio Cánovas del Castillo —cuyas biografías políticas coinciden, no casualmente, en el ejercicio del cargo de ministro de la Gobernación—

⁵⁷ BORREGO, A.: *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, Madrid, 1837, p. 28; PASTOR DÍAZ, N.: *op. cit.*, p. 104; O'DONNELL, E.: *Autopsia de los partidos*, Madrid, 1847, p. 13.

⁵⁸ DSC, 30 de enero de 1856, p. 10402, y 21 de enero de 1856, p. 10037, respectivamente; DURAN Y BAS, M.: *op. cit.*, pp. 126-127; PASTOR, L. M.: *Las elecciones, sus vicios...*, pp. 10-11.

⁵⁹ CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; BURDIÉL, I.: *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987.

consideraban que los partidos debían estar formados sobre todo por altos y medios funcionarios, quienes, conocedores de los asuntos del Estado, encarnaban «lo más inteligente, lo más activo de la clase media» del país. Con ello se proporcionaría cohesión y disciplina a los partidos, haciendo posible la labor del ejecutivo: «¿Quién puede creer en la eficacia de los partidos cuando se forman, no alrededor de grupos gobernantes, de grupos oficiales, sino por medio del individualismo que la veleidad de la opiniones puede traer a estos bancos?»». Esta postura no era exclusiva del liberalismo conservador; Sagasta la apoyó para argumentar su rechazo a la incompatibilidad absoluta para los diputados⁶⁰.

Junto a esta mirada, el liberalismo español empezó también a alumbrar una percepción más ideológica de la política que consideró un partido como «el conjunto de muchos individuos animados por un mismo interés o una misma opinión, que se halla en oposición de otro conjunto de personas animadas de intereses y opiniones contrarias»⁶¹. La utilización de términos como «credo», «comunidad», «escuela» o «símbolo», subrayó en el discurso de progresistas como Rivero Cidraque y López Grado o en el de moderados como Polo y Borrego este elemento aglutinante de la organización partidista, a la par que imaginaciones políticas más potentes como la de Orense valoraron su función de conformadores de opinión⁶².

La existencia de distintas concepciones sobre los partidos puede, por otra parte, ayudar a explicar la disociación que se hizo frecuentemente entre la figura del diputado y las entidades partidistas. Así, aun en un momento de movilización política como fue la campaña electoral de 1854, es posible apreciar esta dicotomía, pues si es cierto

⁶⁰ La cita de Cánovas en *DSC*, 30 de abril de 1864, pp. 1796-1798; las posiciones de Pidal y Rodríguez Vaamonde pueden encontrarse en *DSC*, 5 de febrero de 1846, p. 552, y 6 de febrero de 1846, p. 568, respectivamente. La de Sagasta, *DSC*, 15 de febrero de 1856, p. 10778, y 20 de abril de 1870, pp. 7277-7278. Un diario conservador coincidió en la opinión de que con la incompatibilidad absoluta se pretendía «modificar la organización de nuestros partidos quebrantando su disciplina» (*La Época*, 9 de abril de 1870).

⁶¹ D. H. A.: *Catecismo político para el uso de la juventud*, Madrid, 1848, p. 304.

⁶² Las expresiones de Rivero Cidraque, López Grado y Polo en *DSC*, 25 de enero de 1856, p. 10213; 15 de febrero de 1856, p. 10780, y 26 de abril de 1864, pp. 1701-1702, respectivamente. BORREGO, A.: *De la organización de los partidos políticos en España, considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, 1855, p. 13. El discurso de Orense en *DSC*, 31 de enero de 1856, p. 10425.

que proliferaron manifiestos programáticos, también aparecieron numerosas «profesiones de fe» donde la trayectoria personal y la reputación de los candidatos constituían el auténtico programa para merecer la confianza de los electores⁶³. De igual manera, la publicística de la época, que reflejaba una extendida desconfianza hacia los dogmas de partido, optaba por los prestigios personales. Nicolás Díaz, por ejemplo, sugirió en un decálogo de consejos a los electores el «desconfiar de programas y de promesas» y el «no votar a quien no conozcas». Aun tras el triunfo de la revolución de 1868, en un texto de similar intención, Zavala afirmaba que el programa no constituía garantía segura, «pues no han faltado quienes han engañado a los pueblos con promesas liberales para no escuchar después sino su miserable ambición»⁶⁴. El recelo hacia el programa político estaba en relación directa con la pertinencia de confiar en candidatos naturales ya comentada.

A modo de conclusión: orden y experiencia como constantes del discurso

«No parece que estamos en el Congreso; parece que estamos en una sociedad revolucionaria», respondió cínicamente Luis Sartorius cuando Pascual Madoz pretendió disculparse por su acaloramiento en el debate. La escena se producía en el conflictivo año de 1848, y el ministro de la Gobernación moderado no dudó en agitar el fantasma de la revolución para tormento de los progresistas. Porque si algo caracterizó conjuntamente el discurso del liberalismo fue su insistencia en el orden como elemento esencial del gobierno representativo, de ese sistema mixto que tan alejado debía estar de la tiranía monárquica como del despotismo democrático. El orden, entendido como el encauzamiento de la actividad política a través de procedimientos legales (y legalizados), y la complementaria reprobación de la revolución como mecanismo de cambio, dibujaron un horizonte común —que no idéntico— para el diseño

⁶³ ZURITA ALDEGUER, R.: «¿Intérprete o portavoz? La figura del diputado en las elecciones de 1854 en España» (en prensa).

⁶⁴ DÍAZ BENJUMEA, N.: *op. cit.*, p. 13; ZAVALA, J. M.: *Catecismo electoral con las nociones más imprescindibles para ejercer debidamente el sufragio universal*, Madrid, 1868, p. 21.

que de su concepto de esfera política hicieron liberales conservadores y avanzados.

Este valor fue construido en el discurso sobre la representación con fácil coherencia por parte de los diputados moderados, quienes no sólo insistieron en la inexcusable complementariedad entre libertad y autoridad para verdad del sistema representativo, sino que también pudieron expresar su «confianza racional, justa, legítima en todas las operaciones que emanan del Poder»⁶⁵. A pesar de su mayor escepticismo sobre la bondad del ejecutivo, el liberalismo avanzado, al menos en su desarrollo parlamentario, también consideró prioritario el orden entendido como legalidad. Los diputados progresistas acumularon protestas en defensa de su adscripción al orden legal, a la par que construían el discurso de denuncia posiblemente más completo sobre los males derivados de la revolución, en especial si se trataba de una revolución del tipo de la francesa de 1848, es decir, de una revolución que animaba, cuando no justificaba, la reacción⁶⁶. Incluso demócratas como Orense insistieron en la crucialidad del orden dentro de su proyecto de participación política, en este caso considerando compatibles la extensión del sufragio y la estabilidad institucional⁶⁷. Que este orden podía verse amenazado por la participación —entendida no ya sólo como movilización social, sino sobre todo como fragmentación de lo que debía ser una única voluntad nacional— fue, sin embargo, la percepción más extendida; estuvo latente en la mirada peyorativa sobre los partidos y, en el extremo más conservador del liberalismo español, subrayó la preocupación por el refuerzo de la autoridad y de su encarnación monárquica. Significativamente, la equiparación entre sufragio universal y república se construyó no sólo por parte de sus defensores; desde fecha temprana, los moderados le opusieron la monarquía como símbolo de la modernidad representativa: «no admitimos [...] el sufragio

⁶⁵ Son, de nuevo, palabras de Sartorius, que contrapuso aquí la posición moderada con la de la «otra escuela liberal», fundada «en la desconfianza que tiene siempre en las autoridades dependientes del gobierno» (*DSC*, 18 de febrero de 1848, p. 1247). La cita anterior en *DSC*, 17 de febrero de 1848, p. 1223.

⁶⁶ La crítica progresista a la revolución puede encontrarse, entre otros, en los discursos de López Grado, Corradi o Sancho en *DSC*, 22 de enero de 1856, 24 de enero de 1856 y 1 de febrero de 1856, respectivamente. La defensa de la participación a través de la legalidad, en los de Madoz de 6 de febrero de 1856 y 22 de marzo de 1857, por ejemplo.

⁶⁷ *DSC*, 25 de enero de 1856.

universal, la absoluta libertad de los electores, que es la República, porque creemos que no es posible de ningún modo la República en Europa»⁶⁸.

Si el orden y el consecuente refuerzo del principio de autoridad fueron referencias recurrentes del discurso sobre la representación, la argumentación dominante apeló al valor de la experiencia frente al de la ideología. Pragmatismo y escepticismo fueron rasgos distintivos de la mentalidad de la clase política isabelina, especialmente marcados en la generación que vivió el primer liberalismo revolucionario, y alimentaron un discurso en el que el argumento de autoridad más convincente fue el de que determinada disposición legal resultase eficaz en la práctica o hubiere demostrado ya en otra ocasión su funcionalidad. También resulta evidente el inverso y complementario desprestigio de los principios doctrinales, considerados abstractos, utópicos e incluso peligrosos, independientemente de su definición ideológica. Así, mientras el diputado Fernández Negrete intervenía en el debate declarándose «convencido de la vanidad de las doctrinas y la falibilidad de los dogmas políticos» y cansado, como sus compañeros, «de esas teorías que nos han traído muchos disgustos», el también moderado Rodríguez Vaamonde pedía un Parlamento compuesto no por ideólogos, sino por hombres prácticos, experimentados en la gestión. Algunos años después, el ministro de la Gobernación progresista, Escosura, tampoco veía problema en afirmar que él no concurría al debate sobre la futura ley electoral con teorías, pues en política nunca se dejaba llevar por las propias (que, «de una manera piensa el hombre político en su gabinete haciendo una teoría, y de otra gobernando y aconsejando cómo ha de gobernarse y se ha de hacer aplicación práctica de sus principios»). Y aún en 1870, el marqués de Sardoal elogiaba el proyecto electoral que traería el sufragio universal a España por su pragmatismo, ya que los pueblos no se gobiernan —afirmaba— ni con sistemas científicos ni con abstracciones⁶⁹. A lo largo de todo el periodo, cuando, frecuentemente y desde un buen nivel de conocimiento, se recurrió al espejo europeo para ofrecer como argumento de autoridad el ejemplo de sistemas electorales existentes en otros

⁶⁸ Fermín Gonzalo Morón en *DSC*, 13 de diciembre de 1849, p. 356.

⁶⁹ *DSC*, Fernández Negrete, 4 de febrero de 1846 y 5 de febrero de 1846; Rodríguez Vaamonde, 6 de febrero de 1846; Escosura, 28 de julio de 1851, p. 1300, y 31 de enero de 1856; Sardoal, 22 de abril de 1870.

países, lo habitual no fue apoyarse en su bondad doctrinal o en la autoridad de un pensador u otro, sino en el hecho de que funcionaran correctamente en la práctica, gracias a su ajuste con las especificidades de cada sociedad, a la capacidad de previsión de sus gobernantes o incluso al mismo azar. La *realpolitik* canovista contaría a partir de 1874 con el sustento cultural de una larga tradición desideologizadora.